

**ACTA DE LA SESION ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISION
DEL LUNES 25 DE SEPTIEMBRE DE 2006**

Se inició la sesión a las 13:00 horas, con la asistencia del Presidente señor Jorge Navarrete, del Vicepresidente señor Herman Chadwick, de las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés, de los Consejeros señores Jorge Donoso, Juan Hamilton y Mario Papi, y del Secretario General Subrogante señor Jorge Cruz. Los Consejeros señores Jorge Carey y Mauricio Tolosa excusaron su inasistencia a satisfacción del Consejo.

1. APROBACION DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR.

Los Consejeros asistentes a la sesión ordinaria de fecha 11 de septiembre de 2006 aprobaron sin observaciones el acta respectiva.

2. CUENTA DEL SEÑOR PRESIDENTE.

2.1 Informa sobre el estado del proceso de selección del nuevo Secretario General.

2.2 Informa sobre la aprobación del presupuesto del Servicio para el año 2007, con un aumento del 30%.

3. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIAS N°879, N°900 Y N°901 EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “LUCHA LIBRE” (INFORME DE CASO N°68).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingresos vía correo electrónico N°879, N°900 y N°901, particulares formularon denuncias en contra de Chilevisión por la emisión del programa “Lucha Libre” del 12 y 26 de agosto de 2006;

III. Que fundamentan sus denuncias, básicamente, en que, a su juicio, el programa exhibe violencia excesiva, imágenes grotescas, sangre, que incita a la violencia; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia del programa “Lucha Libre” denunciado no es creíble o verosímil. De otra forma, las lesiones que se provocarían los luchadores serían de tal gravedad que harían irrealizable el show,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar las denuncias presentadas por particulares en contra de Red de Televisión Chilevisión por la emisión del programa “Lucha Libre”, los días 12 y 26 de agosto de 2006, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

4. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°896 EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “INFORME ESPECIAL” DEL DIA 16 DE AGOSTO DE 2006 (INFORME DE CASO N°69).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°896 un particular formuló denuncia en contra Televisión Nacional de Chile, Canal 7, por la emisión del programa “Informe Especial” del día 16 de agosto de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, en lo medular, en que, en su calidad de ejecutivo de ventas de un servicio de ambulancias de emergencia, habría sido víctima de una cámara oculta que daña su dignidad, pone en riesgo su trabajo y configura el delito tipificado en el artículo 116 A del Código Penal; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se trata de una denuncia que aborda el uso de cámaras ocultas enfrentado al derecho a la privacidad y la defensa de la dignidad y la honra de las personas;

SEGUNDO: Que a pesar de que el programa denunciado pudo tener elementos desdorosos para la persona del denunciante, prima aquí la libertad de informar por tratarse de un hecho de interés público y, en consecuencia, no vulnera su dignidad personal;

TERCERO: Que el derecho a réplica es materia de competencia de los tribunales ordinarios de justicia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de Televisión Nacional de Chile, Canal 7, por la emisión del programa “Informe Especial” del día 16 de agosto de 2006 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión, sin perjuicio de lo cual, se acuerda solicitar un informe sobre cómo el uso de cámaras ocultas puede vulnerar la privacidad, la dignidad o la honra de las personas.

5. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°885 EN CONTRA DE CHILEVISION POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “SHINCHAN” (INFORME DE CASO N°70).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°885 un particular formuló denuncia en contra de Chilevisión, Canal 11, por la emisión del programa “Shinchan” del 17 de agosto de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, principalmente, en que el personaje del dibujo animado es un niño travieso, desobediente y transgresor y constituye un mal ejemplo para los menores que lo siguen; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que efectivamente el protagonista de “Shinchan” es un niño con actitud irreverente, atrevida y transgresora que gusta de mostrar sus nalgas;

SEGUNDO: Que, sin perjuicio de lo anterior, el dibujo animado denunciado pertenece al género infantil, subgénero japonés de las historietas o mangas de humor, por lo que su emisión no constituye una transgresión a las normas sobre contenidos de televisión;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de Chilevisión, Canal 11, por la emisión del programa “Shinchan” del 17 de agosto de 2006 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

6. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°891 EN CONTRA DE TELECANAL, CANAL 22, POR LA EXHIBICION DE APOYOS PROMOCIONALES DEL PROGRAMA “TELEMONITOS” (INFORME DE CASO N°71).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°891 un particular formuló denuncia en contra de Telecanal por la emisión de apoyos promocionales durante la exhibición del programa “Telemonitos”, entre el 14 y el 20 de agosto de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que, en los intermedios del programa denunciado, dirigido al público infantil, se promociona programación que contiene violencia; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que revisados los apoyos promocionales exhibidos en el período denunciado durante la emisión del programa “Telemonitos”, se concluye que pertenecen al subgénero “acción y aventuras”;

SEGUNDO: Que los apoyos analizados presentan los rasgos típicos de aquellas series dirigidas al segmento juvenil, que contienen algunos elementos de violencia menor, tales como golpes, uso de armas y detonaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de Telecanal, Canal 22, por la emisión de apoyos promocionales de su programación durante la exhibición, entre los días 14 y 20 de agosto de 2006, del programa “Telemonitos”, y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

7. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°902 EN CONTRA DE TELEVISION NACIONAL DE CHILE POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “LA SEMANA” DEL 19 AGOSTO DE 2006 (INFORME DE CASO N°72).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°902 un particular formuló denuncia en contra de la emisión, a través de Televisión Nacional de Chile, del programa “La Semana” del 19 de agosto de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que el programa hace aparecer, injustificadamente, a un bar restaurante determinado como discriminador de un grupo de menores con síndrome de Down y exige se le conceda el debido derecho a réplica; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el programa denunciado trata el tema de la discriminación dentro del ejercicio de la libertad de programación del canal;

SEGUNDO: Que por el carácter del público al que está dirigido el programa denunciado, dicha temática está relacionada con su línea editorial, que entre otros apunta a promover ciertos valores universales;

TERCERO: Que, en dicho contexto, no se advierte la infracción de las normas que regulan la industria de la televisión, sino que más bien sería aplicable el procedimiento reglado en el Título IV de la Ley N°19.628, sobre libertades de opinión e información y ejercicio del periodismo y que éstas son materia de competencia de los tribunales ordinarios de justicia,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión, a través de Televisión Nacional de Chile, del programa “La Semana” del 19 de agosto de 2006 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

8. DECLARA SIN LUGAR DENUNCIA N°893 EN CONTRA DE RED TELEVISION, CANAL 4, POR LA EXHIBICION DE LA PELICULA “MUJERIEGO EN APUROS” DEL DIA 21 DE AGOSTO DE 2006 (INFORME DE CASO N°73).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º, 34º y 40º de la Ley 18.838; y 7º de las Normas Especiales sobre Contenido de las Emisiones de Televisión de 1993;

II. Que por ingreso vía correo electrónico N°893 un particular formuló denuncia en contra de la emisión, a través de Red Televisión, Canal 4, de la película “Mujeriego en Apuros” del 21 de agosto de 2006;

III. Que fundamenta su denuncia, básicamente, en que se trata de una comedia sexual muy gráfica, transmitida en horario familiar; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que se trata de una comedia juvenil liviana, plagada de chistes y bromas con alusiones sexuales que sigue la línea de diversas películas destinadas preferentemente a un público adolescente, tales como “American Pie” y “Porky’s”;

SEGUNDO: Que, sin embargo, no se observan en la película imágenes de relaciones sexuales, exposición de genitalidad, ni erotización del cuerpo humano;

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar la denuncia presentada por un particular en contra de la emisión, a través de Red Televisión, Canal 4, de la película “Mujerigo en Apuros” del 21 de agosto de 2006 y archivar los antecedentes por no configurarse infracción a la normativa que rige las emisiones de televisión.

9. INFORME DE SEÑAL N°17: “I-SAT”, OPERADOR PACIFICO CABLE (LEBU).

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo, que comprende el período del 8 al 14 de junio de 2006.

10. FORMULACION DE CARGO A “PACIFICO CABLE” (LEBU) POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE SU SEÑAL I-SAT, DE LA PELICULA “MUERTE EN EL BARRIO JAPONES” (“SHOWDOWN IN THE TOKYO”) (INFORME DE SEÑAL N°17).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

II. Que Pacífico Cable (Lebu), a través de su señal I-Sat, exhibió el día 9 de junio de 2006, a las 16:24 horas, la película “Muerte en el barrio japonés”; y

CONSIDERANDO:

Que la película individualizada fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en 1996, no obstante lo cual se exhibió en horario para todo espectador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Pacífico Cable (Lebu) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora señalado precedentemente, la película “Muerte en el barrio japonés” en horario para todo espectador. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

11. FORMULACION DE CARGO A “PACIFICO CABLE” (LEBU) POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE SU SEÑAL I-SAT, DE LA PELICULA “EXOTICA” (INFORME DE SEÑAL N°17).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838 y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

II. Que Pacífico Cable (Lebu), a través de su señal I-Sat, exhibió el día 9 de junio de 2006, a las 19:55 horas, la película “Exótica”; y

CONSIDERANDO:

Que la película individualizada fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en 1996, no obstante lo cual se exhibió en horario para todo espectador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Pacífico Cable (Lebu) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora señalado precedentemente, la película “Exótica” en horario para todo espectador. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permisionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

12. FORMULACION DE CARGO A “PACIFICO CABLE” (LEBU) POR LA EXHIBICION, A TRAVES DE SU SEÑAL I-SAT, DE LA PELICULA “ESTIGMA” (“STIGMATA”) (INFORME DE SEÑAL N°17).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letra a), 33º y 34º de la Ley 18.838; y 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993; y

II. Que Pacífico Cable (Lebu), a través de su señal I-Sat, exhibió el día 11 de junio de 2006, a las 10:16 horas, la película “Estigma” (“Stigmata”); y

CONSIDERANDO:

Que la película individualizada fue calificada para mayores de 18 años por el Consejo de Calificación Cinematográfica en 1999, no obstante lo cual se exhibió en horario para todo espectador,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó formular cargo a Pacífico Cable (Lebu) por infracción a lo dispuesto en el artículo 1º de las Normas Especiales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión, de 1993, por haber exhibido, el día y hora señalado precedentemente, la película “Estigma” (“Stigmata”) en horario para todo espectador. Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica un prejuzgamiento de culpabilidad y que se queda a la espera de los descargos de la permissionaria, quien tiene un plazo de cinco días para hacerlo.

13. INFORME DE SEÑAL N°18: “JETIX”, OPERADOR “PACIFICO CABLE” (LEBU).

Los señores Consejeros toman conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo, que comprende el período del 8 al 14 de junio de 2006.

14. INFORME DE PROGRAMACION CULTURAL DE TELEVISION ABIERTA JULIO-AGOSTO 2006.

Los señores Consejeros tomaron conocimiento del referido informe, elaborado por el Departamento de Supervisión del Consejo.

15. ABSUELVE A RED TELEVISIVA MEGAVISION, CANAL 9, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA “ENTRETEMUNDO” DE 1, 8 Y 15 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°56 DE 2006, DENUNCIAS N°S. 830, 831 Y 833).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 28 de agosto de 2006, acogiendo las denuncias ingreso vía internet N°s. 830, 831 y 833, se acordó formular a Red Televisiva Megavisión, Canal 9, el cargo de infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido el programa “Entretemundo”, del 1, 8 y 15 de julio, a las 22:00 horas, donde se atenta contra la dignidad de las personas;

III. Que el cargo fue notificado mediante oficio ORD. CNTV N°728, de 4 de septiembre de 2006, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

IV. Que, en su escrito de descargos, en lo medular, expresan que los premios que se rompieron en pantalla corresponden a artefactos defectuosos o meras carcasas de los mismos, de lo cual estaban informados los participantes y que en consecuencia no se vulneró la dignidad de las personas;

V. Que la contingencia incierta de ganancia o pérdida es condición de todo concurso, de lo cual se desprende que la obtención del premio constituye una mera expectativa para el concursante; y

CONSIDERANDO:

Que se estiman suficientes los descargos presentados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la concesionaria y absolver a Red Televisiva Megavisión, Canal 9, de los cargos formulados por la emisión de los días 1, 8 y 15 de julio de 2006 del programa “Entretemundo”. Se abstiene el Presidente señor Jorge Navarrete porque a la fecha de la sesión en que se formularon los cargos aún no era designado Presidente del Consejo. Se abstiene el Consejero señor Juan Hamilton por no haber estado presente en la sesión en que se acordaron los cargos respectivos.

16. ABSUELVE A TELEVISION NACIONAL DE CHILE, CANAL 7, POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "ENIGMA" DEL DIA 10 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N°57 DE 2006, DENUNCIA N°854).

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 28 de agosto de 2006, acogiendo la denuncia ingreso vía internet N°854, se acordó formular a Televisión Nacional de Chile, Canal 7, el cargo de infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido el programa “Enigma”, del 10 de julio, a las 22:00 horas, donde se atenta contra la dignidad de las personas;

III. Que el cargo fue notificado mediante oficio ORD. CNTV N°729, de 4 de septiembre de 2006, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;

IV. Que, en su escrito de descargos, en lo medular, expresan que en pantalla no se inculpa a la señora Margarita Venegas de la muerte de su cónyuge, sino que se expone todos los puntos de vista;

V. Que las imputaciones respecto de su participación en el homicidio de su marido proviene de los investigadores del caso; y

CONSIDERANDO:

Que se estiman suficientes los descargos presentados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por no reunirse la mayoría requerida por la Ley 18.838 para aplicar sanción a Televisión Nacional de Chile por la emisión, el día 10 de julio de 2006, del programa “Enigma”, absuelve a la concesionaria y ordena el archivo de los antecedentes. Estuvieron por rechazar los descargos y sancionar el Vicepresidente señor Herman Chadwick y las Consejeras señoras María Luisa Brahm, Sofía Salamovich y Consuelo Valdés. Se abstiene el Presidente señor Jorge Navarrete porque a la fecha de la sesión en que se formularon los cargos aún no era designado Presidente del Consejo. Se abstiene el Consejero señor Juan Hamilton por no haber estado presente en la sesión en que se acordaron los cargos respectivos.

17. ABSUELVE A UNIVERSIDAD CATOLICA DE CHILE-CANAL 13 POR LA EXHIBICION DEL PROGRAMA "CONTACTO" DEL DIA 11 DE JULIO DE 2006 (INFORME DE CASO N° 58 DE 2006, DENUNCIA N°867).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título V de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 28 de agosto de 2006, acogiendo la denuncia ingreso vía internet N°867, se acordó formular a la Universidad Católica de Chile-Canal 13 el cargo de infracción al artículo 1º inciso tercero de la Ley N°18.838, que se configura por haber exhibido el programa “Contacto”, del 11 de julio, a las 22:00 horas, donde se atenta contra la dignidad de las personas;
- III. Que el cargo fue notificado mediante oficio ORD. CNTV N°730, de 4 de septiembre de 2006, y que la concesionaria presentó sus descargos oportunamente;
- IV. Que en su escrito de descargos la concesionaria expresa, en lo medular, que el programa denunciado siempre ha procurado especialmente la protección de la infancia en sus reportajes;
- V. Que en el reportaje nunca se tuvo conocimiento de la edad de las personas que aparecen delinquiendo, ni se sospechó que la joven en cuestión era menor de edad;
- VI. Que en los casos en que la minoría de edad era evidente se protegió la identidad de los sujetos; y

CONSIDERANDO:

Que se estiman suficientes los descargos presentados,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los Consejeros presentes, acordó acoger los descargos presentados por la concesionaria y absolver a Universidad Católica de Chile Televisión-Canal 13 de los cargos formulados por la emisión del día 11 de julio de 2006 del programa “Contacto”. Se abstiene el Presidente señor Jorge Navarrete porque a la fecha de la sesión en que se formularon los cargos aún no era designado Presidente del Consejo. Se abstiene el Consejero señor Juan Hamilton por no haber estado presente en la sesión en que se acordaron los cargos respectivos.

18. ADJUDICACION DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE ZAPALLAR, A COMUNICACIONES SOCIALES PUERTO MAGICO LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que por ingreso CNTV N°413, de fecha 8 de agosto de 2005, Red de Televisión Chilevisión S. A. solicitó una concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción, en la banda VHF, para la localidad de Zapallar;
- III. Que las publicaciones que ordena la ley se realizaron en el Diario Oficial los días 7, 13 y 19 de octubre de 2005;
- IV. Que dentro del plazo de postulación presentaron proyectos la empresa que solicitó la concesión y además Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada;
- V. Que por oficio ORD. N°38.468/C, de fecha 9 de agosto de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió la evaluación final de los concursantes, declarando que ambos proyectos garantizan técnicamente las transmisiones y atribuyéndoles una ponderación de 100% a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada y un 88% a Red de Televisión Chilevisión S. A.,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la mayoría de los señores Consejeros presentes, acordó adjudicar una concesión de radiodifusión televisiva en la banda VHF, para la localidad de Zapallar, a Comunicaciones Sociales Puerto Mágico Limitada, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno clase A. Los Consejeros señores Juan Hamilton y Jorge Donoso estuvieron por no adjudicar la concesión y solicitar antecedentes adicionales a ambas peticionarias, como ha sido habitual en estas situaciones.

19. OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE ALTO DEL CARMEN, A EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 8 de mayo de 2006 se acordó, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, adjudicar a Edwin Holvoet y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Alto del Carmen, III Región;

III. Que las publicaciones legales se efectuaron el 1 de julio de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "El Chañarcillo" de Copiapó;

IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la adjudicación;

V. Que por ORD. N°39.116/C, de 25 de agosto de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la adjudicación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar a Edwin Holvoet y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Alto del Carmen, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

20. OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE DIEGO DE ALMAGRO, A EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 8 de mayo de 2006 se acordó, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, adjudicar a Edwin Holvoet y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Diego de Almagro, III Región;

III. Que las publicaciones legales se efectuaron el 1 de julio de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "El Chañarcillo" de Copiapó;

IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la adjudicación;

V. Que por ORD. N°39.118/C, de 25 de agosto de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la adjudicación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar a Edwin Holvoet y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Diego de Almagro, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

21. OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE HUASCO, A EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;
- II. Que en sesión de 8 de mayo de 2006 se acordó, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, adjudicar a Edwin Holvoet y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Huasco, III Región;
- III. Que las publicaciones legales se efectuaron el 1 de julio de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "El Chañarcillo" de Copiapó, rectificado en este último diario con fecha 5 de agosto de 2006;
- IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la adjudicación;
- V. Que por ORD. N°39.115/C, de 25 de agosto de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la adjudicación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar a Edwin Holvoet y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Huasco, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

22. OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE DOMEYKO, A EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 8 de mayo de 2006 se acordó, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, adjudicar a Edwin Holvoet y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Domeyko, III Región;

III. Que las publicaciones legales se efectuaron el 1 de julio de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "El Chañarcillo" de Copiapó, rectificado en este último diario con fecha 5 de agosto de 2006;

IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la adjudicación;

V. Que por ORD. N°39.117/C, de 25 de agosto de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la adjudicación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar a Edwin Holvoet y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Domeyko, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

23. OTORGAMIENTO DE CONCESION DE RADIODIFUSION TELEVISIVA, EN LA BANDA VHF, PARA LA LOCALIDAD DE LOS LOROS, A EDWIN HOLVOET Y COMPAÑIA LIMITADA.

VISTOS:

I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley 18.838;

II. Que en sesión de 8 de mayo de 2006 se acordó, por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, adjudicar a Edwin Holvoet y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Los Loros, III Región;

III. Que las publicaciones legales se efectuaron el 1 de julio de 2006 en el Diario Oficial y en el Diario "El Chañarcillo" de Copiapó, rectificado en este último diario con fecha 5 de agosto de 2006;

IV. Que transcurrido el plazo establecido en la ley no hubo oposición a la adjudicación;

V. Que por ORD. N°39.1147/C, de 25 de agosto de 2006, la Subsecretaría de Telecomunicaciones remitió el informe técnico definitivo; y

CONSIDERANDO:

La ausencia de oposición a la adjudicación y el informe técnico de la Subsecretaría de Telecomunicaciones,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó otorgar a Edwin Holvoet y Compañía Limitada una concesión de radiodifusión televisiva, en la banda VHF, para la localidad de Los Loros, por el plazo de 25 años. La resolución que se dicte para ejecutar este acuerdo indicará todas las características técnicas del sistema radiante, incluyendo el diagrama de radiación en el plano horizontal y la predicción de la distancia al contorno en Km. para clase A.

Terminó la sesión a las 14:30 horas.